



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 234

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda REIVINDICATORIA, radicada bajo el No. 2024-00037-00, incoada por intermedio de apoderado judicial por la señora YAMILET MUÑOZ VASQUEZ, en contra del MUNICIPIO DE MERCADERES, CAUCA, a fin de decidir lo pertinente.

Se tiene que mediante auto interlocutorio civil No. 165 del 20 de marzo de 2024, publicado en estados el 21 de marzo, esta judicatura resolvió inadmitir la presente, en razón a las siguientes consideraciones;

- De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. NO se indica en la demanda, el número de identificación de la entidad aquí demandada.
- Al validar el Folio de matrícula inmobiliaria No. 128-11939 se tiene que este tiene como anotación “FOLIO CERRADO”, significa este, que el inmueble no tiene efectos jurídicos, no admite más anotaciones y, por lo tanto, no se puede ni comercializar ni hacer ninguna transacción con él, debe allegarse el folio de matrícula que se desprendió de este.
- Se allega constancia de conciliación prejudicial, entre los señores YAMILET MUÑOZ VÁSQUEZ y FERNANDO DIAZ SALAMANCA, sin que se observe, quien actúa en representación del Municipio de Mercaderes, por tanto, NO existe prueba alguna que se citara al Municipio de Mercaderes, Cauca, a tratar de dirimir las pretensiones a través de la amigable composición.
- Debe aclararse la cuantía, puesto que en el hecho No. 16, se menciona el avalúo catastral del inmueble, avalúo que no coincide con el valor estipulado en la parte de competencia y cuantía.

El 3 de abril de 2024, la parte demandante dentro del termino para subsanar allega memoria con escrito de subsanación, que revisado por esta judicatura concluye que defectos avizorados en el auto de inadmisión no fueron subsanados.

En concreto el defecto no subsanado se vislumbra en la conciliación prejudicial, esto en el sentido de que como se transcribe en la inadmisión no se observa quien actúa en nombre del Municipio de Mercaderes, demandado en el presente asunto, yerro que con el anexo allegado en el escrito de subsanación NO se corrige, motivo que lleva al despacho a rechazar la misma por no subsanarse este defecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda REIVINDICATORIA, RAD. 2024-00037-00, instaurada por YAMILET MUÑOZ VASQUEZ, a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE MERCADERES, CAUCA, con base en lo antes anotado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

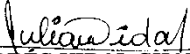
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 032 de hoy 23 de abril de 2024


JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario